

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para

concurrir, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º En este concurso no rigen otras preferencias que las determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie

tres Secretarías perderá el derecho a concurrir durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta* comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, 6.000 pesetas.

Idem de Alicante: Benisa, 5.000.

Idem de Almería: Carboneras, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Badajoz: Ayuntamiento de la capital, 10.000; Berlanga, 5.000; Ribera del Fresno, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Ibiza, 5.000; La Puebla, 5.000; San José, 5.000; La Selva, 5.000.

Idem de Burgos: Lerma, 5.000.

Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.

Idem de Cádiz: Algeciras, 10.001; Arcos de la Frontera, 7.000; Prado del Rey, 5.000.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Miguelturna, 5.000; Torrenueva, 5.000; Villarrubia de los Ojos, 5.000.

Idem de La Coruña: Arteijo, 6.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cee, 5.000; Dumbria, 5.000; Miño, 5.000; Oleiros, 6.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Idem de Granada: Padul, 5.000.

Idem de Huelva: Almonte, 6.000; Nerva, 7.000.

Idem de Huesca: Benabarre, 3.000; Sariñena, 5.000.

Idem de Logroño: Alfaro, 5.000.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, 7.000; Taboada, 6.000.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Málaga: Fuengirola, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Verín, 5.500.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, 5.000.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500; Lora del Río, 6.000; Pruna, 5.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Tarragona: Gandesa, 5.800.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, 5.000; Valdeverdeja, 5.000; Villafranca de los Caballeros, 5.000.

Idem de Valencia: Moncada, 5.000; Villanueva de Castellón, 5.000.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 296

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Terradillos de Templarios, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a dar batidas en aquel término municipal,

para la destrucción de los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando cuenta además a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora en que empiecen las operaciones.

Palencia 8 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinaixa.
Gobernador civil

CIRCULAR NÚM. 297

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Ildelfonso Nieto, contra providencia del Gobernador, que le impuso una multa de cincuenta pesetas, por escándalo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 598

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

JEFATURA DE PALENCIA

EDICTO

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 21 del mes de Noviembre próximo pasado, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Valle de Cerrato y Quintana del Puente, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos está formada por los señores siguientes: Arquitecto, don Julián Delgado Ubeda, y Aparejador, don Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servi-

cios, franqueando al efecto la entrada en las fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 9 de Diciembre de 1931.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 597

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidós de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los bienes que se dirán y fueron embargados a don Apro Marín García, en juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Emilio Escudero Ruiz, sobre reclamación de diez mil quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

1. Un escaparate compuesto de una luna principal, aparato de metal niquelado y cuatro bandas de cristal para colocar el calzado, una luna en la principal, con su verja de hierro, tasado pericialmente en mil pesetas.

2. Cuatro pares de zapatos de charol, negros, con adornos claros, para señora, tasados en treinta y seis pesetas.

3. Dos pares de zapatos de color, para señora, tasados en veinte pesetas.

4. Tres pares brodequines para caballero, de color, piso crepé, tasados en cuarenta y cinco pesetas.

5. Dos pares brodequines, color, piso suela, tasados en treinta pesetas.

6. Un par brodequines, negro, piso suela, tasados en quince pesetas.

7. Un par botinas Oscaria, negro, piso crepé, tasado en quince pesetas.

8. Dos pares zapatos color, para chica, 31 y 33, tasados en diez y ocho pesetas.

9. Dos pares zapatos color, para chica, 28 al 32, tasados en dieciocho pesetas.

10. Seis pares sandalias lavables, 18 al 25, tasados en dieciocho pesetas.

11. Un par brodequines Oscaria, negro, piso crepé, caballero, tasado en quince pesetas.

12. Cuatrocientas cajas estuche para colocar calzado, tasadas en doscientas pesetas.

13. Dos bancos de madera tienda, con respaldo, tasados en cuarenta pesetas.

14. Dos vitrinas para colocar calzado, tasadas en treinta pesetas.

15. Un mostrador de madera, tasado en cien pesetas.

16. Diecisiete pares zapatitos niña bebé y Miscides, color, 20 al 26, tasados en sesenta y ocho pesetas.

17. Siete pares zapatos para campo, 39 al 44, tasados en ciento cinco pesetas.

18. Tres pares zapatos para cadete, 34 al 35, tasados en treinta y nueve pesetas.

19. Tres pares zapatos charol, con adornos color, para señora, tasados en treinta y seis pesetas.

20. Dos pares zapatos de color,

con adornos, tasados en veinte pesetas.

21. Un par zapatos, color, de Mite, tasado en doce pesetas.

22. Dieciseis pares calceta, Oscaria, Imperiales, señora, tasados en ochenta y cuatro pesetas.

23. Un par Imperial, canillas paño, señora, tasado en doce pesetas.

24. Dieciocho pares, Imperiales, Oscaria, 24 al 35, tasados en ciento ochenta pesetas.

25. Siete pares, Imperiales, caballero, mate señora, tasados en setenta pesetas.

26. Seis pares brodequines Oscaria, negro, caballero, tasados en ochenta y cuatro pesetas.

27. Trece pares zapatos niño en color 20 al 26, tasados en cincuenta y dos pesetas.

28. Diez y nueve pares zapatos niña, en color 24 al 37, tasados en ciento setenta y una pesetas.

29. Cuarenta y nueve pares zapatillas de paño, color y negros, tasados en ciento cuarenta y siete pesetas.

30. Noventa y cinco pares sandalias, color corriente, 15 al 37, tasados en ciento ochenta y cinco pesetas.

31. Cuatro pares sandalias charol negro 15 al 20, tasados en doce pesetas.

32. Veinticuatro pares sandalias lavables 15 al 26, tasadas en setenta pesetas.

33. Veintiocho pares zapatitos niño, color y negro, tasados en ciento doce pesetas.

34. Dos docenas pastillas limpiar ante, tasadas en doce pesetas.

35. Dos docenas frascos líquido para limpiar ante, tasados en veinte pesetas.

36. Dos docenas frascos tintura color y negra, tasados en doce pesetas.

37. Seis pares zapatos Oscaria, niña, negro, tasados en treinta y seis pesetas.

38. Cinco pares brodequín piel hierro 24 al 36, tasados en cincuenta pesetas.

39. Trece pares zapatos charol, 1.ª para niña 24 al 37, tasados en ciento treinta pesetas.

40. Cuatro pares brodequín inglés, color, caballero, crepé, tasados en sesenta pesetas.

41. Cinco pares Oscaria negros, piso crepé, caballero, tasados en setenta y cinco pesetas.

42. Cinco pares zapatos de crepé 39 al 44, tasados en setenta y cinco pesetas.

43. Tres pares botinas Oscaria, negro, tasados en cuarenta y cinco pesetas.

44. Tres pares zapatos Oscaria para caballero, tasados en cuarenta y cinco pesetas.

45. Quince pares zapatos, Oscaria negra para chico, 24 al 36, tasados en ciento sesenta y cinco pesetas.

46. Siete pares zapatos crepé color, para caballero, tasados en ciento cinco pesetas.

47. Ocho pares zapatos color, para chica, 1.ª, 26 al 28, tasados en ochenta pesetas.

48. Diez y siete pares, piso suela, para chico, bueno, color, 30 al 38, tasados en ciento ochenta y siete pesetas.

49. Trece pares brodequín, fuera engrasados, para chicos, tasados en ciento cuarenta y tres pesetas.

50. Cincuenta pares zapatillas, piso goma, diferentes colores, tasados en cincuenta pesetas.

51. Dos gruesas cordones negro y color, tasados en diez pesetas.

52. Veinte pares sandalias, color, 18 al 27, tasados en setenta y ocho pesetas.

53. Treinta pares tacones de goma para caballero, tasados en treinta pesetas.

54. Cuatro docenas tintura rápida, negra, tasadas en veinte pesetas.

55. Diez y seis docenas crema color y negra, tasadas en ciento veintiocho pesetas.

56. Un carretillo de mano, tasado en cuarenta pesetas.

57. Una máquina de coser, industrial, de mano, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

58. Veintitrés pares de cortes, diferentes formas, tasados en cuarenta y seis pesetas.

59. Cien pares tacones de goma, para señora, tasados en cincuenta pesetas.

60. Ocho pares brodequines mate, señora, tasados en ochenta pesetas.

61. Estanterías de madera, tasadas en ciento veinticinco pesetas.

62. Veinte kilos suela retal, tasados en sesenta pesetas.

63. Diez y seis pares bota paño napolitana, tasados en noventa pesetas.

64. Una mesa comedor, color pino, tasada en cincuenta pesetas.

65. Un armario comedor, color pino, tasado en setenta y cinco pesetas.

66. Cuatro sillas del mismo color, asientos cartón piedra, tasadas en treinta pesetas.

67. Un sillón del mismo color, asiento cartón piedra, tasado en quince pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en globo o sea en junto y no separadamente; que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado don Apro Marín García, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Mayor Principal, número 122, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Palencia a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 596

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Magdalena, de unos treinta y tantos años de edad, asturiano, delgado de cara y algo rubio, vecino últimamente de Guardo, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisito-

ria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre raptor, número 125, del año actual, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en el Depósito municipal de este partido, a disposición de este Juzgado Cervera de Pisuerga 8 de Diciembre de 1931.—Ramón Rodríguez de Torres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Vilovieco

Para su provisión interina se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo de este término municipal y de ganado mayor de este pueblo, con la dotación anual de 1.450 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales de este Ayuntamiento por trimestres vencidos, y probablemente 150 pesetas más en el mes de Septiembre, directamente de los dueños de ganado mayor (esto si así lo acuerdan los ganaderos) mediante repartimiento que les facilitará esta Corporación municipal.

El agraciado disfrutará de los beneficios de la plaza de beneficencia municipal, libre de la asistencia Médico-farmacéutica y cargas municipales por razón de su cargo.

Las obligaciones, a más del guarderío del campo y ganado, son: el arreglo de caminos, llevar comunicaciones y demás encargos propios de la Alcaldía y Secretaría.

Es condición precisa que los solicitantes disponga de una persona no menor de 18 años, o dos de 12 a 15, a fin de que auxilien en la guardería del ganado, durante el agraciado atiende a la guardería del campo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, extendidas en papel correspondiente y dirigidas a esta Alcaldía.

Vilovieco 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Angel González.

Dehesa de Montejo

La recaudación voluntaria del repartimiento de Utilidades correspondiente al año de 1931, empieza a expirar desde el día 10 próximo en curso, entrando, desde luego, el de periodo ejecutivo, por el presente se cita y notifica a los deudores que se hallen en descubierto por expresado concepto, advirtiéndoles a los contribuyentes morosos, tanto vecinos como forasteros, pueden satisfacer sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Del propio modo se les requiere a los contribuyentes morosos que se hallan en descubierto por el impuesto de Cédulas personales, tanto la una imposición como la otra; se halla a cargo dicha recaudación, del vecino

recaudador don Ricardo Cagigal; oficina: los días laborables, en el pueblo de Colmenares.

Dehesa de Montejo 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Domingo Nares.

Paredes de Nava

Don Mariano Aparicio Casares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia el arrendamiento, por término de un año, a contar del día primero del mes próximo, de los aprovechamientos de los pastos del monte Páramo y Nava de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas; dicha subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial; anunciando segunda subasta para el día 29 del mismo mes por si en la primera no hubiere licitadores. El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueden informarse los interesados.

Paredes de Nava 9 de Diciembre de 1931.—Mariano Aparicio

Don Mariano Aparicio Casares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

A instancia de Félix Herrero Aguilar, anuncia la legitimación de una parcela sita en este término municipal, en el sitio denominado Monte Páramo, de cabida cuatro hectáreas, que linda al Norte terrenos comunales del Páramo, Sur, con terrenos de Victorio Barón Payo, Félix Herrero y corrales de herederos de Alfredo de la Mota, Este con terrenos de Mariano Alonso Gallego y Oeste con camino viejo de Carrión.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Paredes de Nava 9 de Diciembre de 1931.—Mariano Aparicio.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan Mazuecos de Valdeginete. Dehesa de Montejo.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Riberos de la Cueva.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos. Villasariego de Ucieza. Robladillo de Ucieza. Castrillo de Onielo (y extraordinario) Junta vecinal de Villaluenga de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino. Bahillo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Bahillo.—El día 16 del actual, de nueve a doce.

Támara.—Cuarto trimestre, los días 12 y 13 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1931.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
2424	D. Angel Salgado.	Palencia.	Caza.	1
2425	Julián Martín.	Idem.	Idem.	1
2426	Miguel Abril.	Idem.	Idem.	1
2427	Apro Marín.	Idem.	Idem.	1
2428	Victoriano Aja.	Saldaña.	Idem.	1
2429	Jesús Sastre.	Acera de la Vega.	Idem.	1
2430	Crisógono Merino.	Pedrosa de la Vega.	Idem.	1
2431	Angel Prieto.	Guaza.	Idem.	1
2432	Miguel Correas.	Idem.	Idem.	1
2433	Valentín Lago.	Idem.	Idem.	1
2434	Francisco Hernández.	Frechilla.	Idem.	1
2435	Ausencio Rodríguez.	Idem.	Idem.	1
2436	Gabriel Sevillano.	Frómista	Idem.	1
2437	Hilario Rojo.	Idem.	Idem.	1
2438	Virgilio Sevillano.	Idem.	Idem.	1
2439	Policarpo Vega.	Monzón.	Idem.	1
2440	Emiliano Garrido.	Paredes de Nava.	Idem.	1
2441	Cipriano Santos.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	1
2442	Juan Fernández.	Salinas.	Idem.	3
2443	Sinforiano Alvarez.	Palenzuela.	Idem.	3
2444	Severino Prádanos.	Idem.	Idem.	3
2445	Francisco Huertas.	Barruelo.	Idem.	3
2446	Primitivo Santiago.	Idem.	Idem.	3
2447	Pedro Alvarez.	Quintana del Puente.	Idem.	3
2448	Julio Martín.	Los Cuarteles.	Idem.	3
2449	Miguel Salcedo.	Alar.	Idem.	3
2450	Juan Diez.	Prádanos.	Idem.	3
2451	Lucio Ruesga.	Baltanás.	Idem.	3
2452	Antonio Argüeso.	Aguilar.	Idem.	3
2453	Jerónino Cabeza.	Porquera de los Infantes	Idem.	3
2454	Plácido Ruiz.	Elecha.	Idem.	3
2455	Félix Cebrián.	Palencia.	Idem.	3
2456	Graciliano Mancebo.	Otero de Guardo.	Idem.	3
2457	Julian Martín.	Aguilar.	Idem.	3
2458	Leoncio Palomino.	Idem.	Idem.	3
2459	Donato Alonso.	Idem.	Idem.	3
2460	Antonio de Bustos.	Torquemada.	Idem.	3
2461	Guillermo Huidobro.	Carrión.	Idem.	3
2462	Filomeno Bahillo.	Villarmentero.	Idem.	3
2463	Pedro Franco.	Bárcena.	Idem.	3
2464	Luciano Lozano.	Idem.	Idem.	3
2465	Donato Mañero.	Castrillo.	Idem.	3
2466	Miguel Abad.	Idem.	Idem.	3
2467	Andrés Marcilla.	Santa Cruz.	Idem.	3
2468	Agustín Alonso.	Fuentes de Nava.	Idem.	3
2469	Manuel Taro.	Idem.	Idem.	3
2470	Julián Diez.	Idem.	Idem.	3
2471	Ramón Arconada.	Marcilla.	Idem.	3
2472	Eliás Pérez.	Boadilla del Camino	Idem.	3
2473	Silvano Manrique.	Villalaco.	Idem.	3
2474	Miguel Serna.	Melgar de Yuso.	Idem.	3
2475	Pascasio Palacios.	Cordovilla la Real.	Idem.	3
2476	Julio Padilla.	Cevico Navero.	Idem.	3
2477	Fausto Escapa.	Carrión.	Uso armas.	3
2478	Juan López.	Villamuriel.	Caza.	4
2479	Eladio Meneses.	Idem.	Idem.	1
2480	Rufino Delgado.	Becerril de Campos.	Idem.	4
2481	Mariano Pelayo.	Idem.	Idem.	4
2482	Antonio Torres.	Idem.	Idem.	4
2483	Aureo Muñoz.	Valdeolillos.	Idem.	4
2484	Prudenciano Villoldo.	Idem.	Idem.	4
2485	Conrado Conde.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	4
2486	Miguel López.	Villacidaler.	Idem.	4
2487	Urbano Méndez.	Villada.	Idem.	4
2488	Julian Franco.	Buenavista.	Idem.	4
2489	Vicente Pérez.	Castromocho	Idem.	4
2490	Félix Pérez.	Idem.	Idem.	4
2491	Prudencio Herrador.	Idem.	Idem.	4
2492	Félix Diez.	Idem.	Idem.	4
2493	Silvino Pastor.	Palencia.	Idem.	4
2494	Crescencio Hijosa.	Olmos de Pisuerga.	Idem.	4
2495	Ticiano Hijosa.	Idem.	Idem.	4
2496	Eduardo García.	Villadiezma	Idem.	4
2497	Miguel Maestro.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	4
2498	Valentín García.	Idem.	Idem.	4
2499	Antonio Alonso.	Idem.	Idem.	4
2500	Vicente Pérez.	San Llorente de la Vega.	Idem.	4
2501	Angel de Célis.	Idem.	Idem.	4
2502	Agapito Aparicio.	Naveros.	Idem.	4
2503	D. Heraclio Célis.			
2504	Angel Martín.			
2505	José Fernández.			
2506	Ramiro González.			
2507	Mariano Prieto.			
2508	Secundino Diego.			
2509	Demetrio Vázquez.			
2510	Tomás Revilla.			
2511	Pablo Jimeno.			
2512	Miguel Barrio.			
2513	Pablo Pelayo.			
2514	Eloy Calleja.			
2515	Octaviano Dónis.			
2516	Antonio Celada.			
2517	Antonio Terradillos.			
2518	Hermenegildo Martín.			
2519	Vidal Escudero.			
2520	Felipe Calzada.			
2521	Mariano Pastor.			
2522	Luis Alonso.			
2523	Angel Santos.			
2524	Francisco Morante.			
2525	Angel Merino.			
2526	Julián Bustos.			
2527	Castor Rebollo.			
2528	Leandro Amor.			
2529	Francisco López.			
2530	Robustiano de la Serna.			
2531	Gerardo Turezo.			
2532	Gregorio Martín.			
2533	Juan José Barbán.			
2534	Pedro Areños.			
2435	Jesús González.			
2536	Aniceto Diez.			
2537	Julián Martín.			
2538	Victorino González.			
2539	Pedro Val.			
2540	Fermin Gaite.			
2541	Crescencio Gallinas.			
2542	Eliseo García.			
2543	Isidro Lozano.			
2544	Mario González.			
2545	Marcos Cosgaya.			
2546	Eugenio de la Fuente.			
2547	Jesús Alconero.			
2548	Santiago Lobejón.			
2549	Juan García.			
2550	Francisco Fernández			
2551	Eutiquiano Arenas.			
2552	Pedro Salcedo			
2553	Domingo González.			
2554	Constantino Villar.			
2555	Pedro Farrán.			
2556	Martín Farrán.			
2557	Argimiro Farrán.			
2558	Silvano Sánz.			
2559	Vicente Ortega.			
2560	David Monge.			
2561	Fausto Hortelano.			
2562	Feliciano Miguel.			
2563	Aniceto Ramiro.			
2564	Vicente Vega.			
2565	Evelio Alonso.			
2566	Julian Población.			
2567	Teódulo Calzada.			
2568	Manuel Fernández.			
2569	Julián Victor.			
2570	Vicente Marcos.			
2571	Marciano Voto.			
2572	Paulino Gil.			
2573	Luis Voto.			
2574	Miguel Bustillo.			
2575	Feliciano Palencia.			
2576	Gregorio Bueno.			
2577	Pedro Iglesias.			
2578	Lucas Ibáñez.			
2579	Pío Bilbao.			
2580	Juan Aguado.			
2581	J. Antonio Dorronsoro.			
2582	Miguel Luis.			
2583	Manuel Molledo.			
2584	Julián Barcenilla.			
2585	Pedro Román.			
2586	Antonio García.			
2587	Antonino Barcenilla.			
2588	Secundino Barcenilla.			
2589	Francisco Fernández.			
2590	Tomá Antón.			
2591	Romualdo Fombellida.			
2592	Lucas Barrasa.			
2593	Anesio Izquierdo.			
	Osorno.			
	Idem.			
	Lantadilla.			
	Idem.			
	Santillana.			
	Idem.			
	Osornillo.			
	Idem.			
	Palencia.			
	Idem.			
	Población de Cerrato.			
	Idem.			
	Cubillas.			
	Idem.			
	Idem.			
	Alba de Cerrato.			
	Idem.			
	Idem.			
	Ribas.			
	Idem.			
	Astudillo.			
	Idem.			
	Idem.			
	Ayuela.			
	Idem.			
	Cevico de la Torre.			
	Idem.			
	Idem.			
	Revenga de Campos.			
	Idem.			
	Población de Campos.			
	Idem.			
	Marcilla de Campos.			
	Idem.			
	Idem.			
	Quintana del Puente.			
	Idem.			
	Torquemada.			
	Idem.			
	Palencia			
	Idem.			
	Valbuena.			
	Idem.			
	Idem.			
	Villalaco.			
	Idem.			
	San Román.			
	Idem.			
	Idem.			
	Cillamayor.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Orbó.			
	Idem.			
	Mave.			
	Idem.			
	Prádanos.			
	Idem.			
	Perales.			
	Idem.			
	San Cebrián de Campos.			
	Idem.			
	Idem.			
	Perales.			
	Idem.			
	Páramo.			
	Idem.			
	Herrera de Pisuerga.			
	Idem.			
	Relea			
	Idem.			
	Guardo.			
	Idem.			
	Pomar de Valdivia.			
	Idem.			
	Cábría.			
	Idem.			
	Hérmedes.			
	Idem.			
	Cevico Navero.			
	Idem.			
	Castrillo de Don Juan.			
	Idem.			
	Quintana del Puente.			
	Idem.			
	Herrera de Valdecañas.			
	Idem.			
	Castrillo de Villavega.			
	Idem.			
	Villanueva.			
	Idem.			
	Hontoria de Cerrato.			
	Idem.			
	Baños de Cerrato.			
	Idem.			
	Tariego.			
	Idem.			
	Venta de Baños.			
	Idem.			
	Carrión.			
	Idem.			
	San Mamés.			
	Idem.			
	Fuentes de Nava.			
	Idem.			
	Autillo de Campos.			
	Idem.			
	Villamediana.			
	Idem.			
	Barruelo.			
	Idem.			
	Palencia.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Villaverde.			
	Idem.			
	Villanueva de Arriba.			
	Idem.			
	Antigüedad.			
	Idem.			
	Quintana del Puente.			
	Idem.			
	Vertabillo.			
	Idem.			
	Cevico de la Torre.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Santibáñez de Ecla.			
	Idem.			